

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SER 83

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A."

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "HOTEL COLON INTERNACIONAL - C.A.", se otorgó el 26 de junio de 1978, ante el Notario Segundo del cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 7463, de 26 de julio de 1978.

La inscripción en el Registro Industrial del cantón Quito consta bajo el No. 95, Tomo 10, de 4 de agosto de 1978.

2.- Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores: Hernán Correa Arroyo y Hugo Deller, en sus calidades respectivas de Presidente y Gerente General de la Compañía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de VEINTE Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRETES, con lo cual asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CINCO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRETES.

4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente manera:

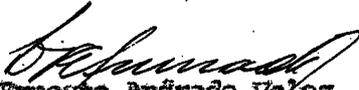
RESERVAS FACILITATIVAS.....S/. 21'134.139,00
RESERVAS LEGALES.....S/. 6'528.361,00

5.- En virtud de la referida escritura pública se reforman, entre otros, los Artículos Quinto y Séptimo de los estatutos sociales de la compañía, los mismos que, en adelante, dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CINCO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRETES, dividido en tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una y en doscientas noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco acciones de quinientos sucres cada una.- Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital,

contendrán también el número de serie y orden. La Junta ^{SEP 85} General determinará, en cada caso, el valor al que han de suscribirse las nuevas acciones y formas de pago que han de regir para los accionistas y para el público". "ARTICULO SEPTIMO.- SERIE, NUMERACION Y VOTO.- Las tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una corresponden a la Serie "A" e irán numeradas del uno al tres mil trescientos cuarenta y las doscientas noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco acciones de quinientos sucres cada una corresponden a la Serie "B" e irán numeradas del uno al doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, las acciones darán a su tenedor derecho a voto, en proporción a su valor pagado; o sea que el accionista tendrá derecho a un voto por cada quinientos sucres pagados y tendrá derecho también a fracción de voto en la correspondiente proporción, cuando tenga pagada una cantidad inferior a los citados quinientos sucres.- La Compañía podrá emitir certificados múltiples que representen más de una acción".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 AGO 1978


Dr. Ernesto Andrade Veloz,
SECRETARIO GENERAL, INTERCAJAO

Dr. J. J. J.
BFAM/EVE
245